

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2022-00480-00

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

INADMITIR la presente demanda de reconvencción, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADECUAR la pretensión primera por cuanto la acción reivindicatoria no está concebida para declarar el dominio a quien ya es propietario. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 946 del Código Civil y el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: DETERMINAR en qué consisten los frutos reclamados en la pretensión tercera, indicando de manera clara y expresa qué cantidades comprende cada uno de ellos. Lo anterior conforme lo disponen los artículos 714 a 718 del Código Civil y lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADECUAR o EXCLUIR la pretensión séptima por cuanto la acción reivindicatoria no está concebida para cancelar gravámenes. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 946 del Código Civil y el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de la pretensión que por "...frutos naturales o civiles del inmueble..." se solicita que se condenen con la presente demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 82 ibídem y el numeral 6º del artículo 90 del referido Código.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de todas las personas que pretenden citar como testigos.

SÉPTIMO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble objeto de demanda identificado con número de matrícula 50C-1088153, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de establecer el estado y la titularidad del mismo.

OCTAVO: ALLEGAR debidamente digitalizados los documentos que enuncia en el acápite de "PRUEBAS" en el escrito demanda, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOVENO: ALLEGAR certificación catastral del bien inmueble objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 29 hoy 14 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2a18d62585ef778b9eceda00fdae6c73b6f9006aea3a6cd6eb659e3bb01060f

Documento generado en 13/03/2024 04:31:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>